

Legislación Nacional

ARANCELES CONSULARES Decreto 353/2011 Modifícase el Decreto N° 266/00 relacionado con la aplicación del arancel consular. Vigencia. Bs. As., 21/3/2011 VISTO el Expediente N° 41.139/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nros. 266 del 22 de marzo de 2000 y 616 del 3 de mayo de 2010, y CONSIDERANDO: Que del análisis del texto de los Decretos citados en el Visto se ha constatado la omisión de posiciones arancelarias indispensables para el normal desarrollo y funcionamiento de la actividad consular. Que por el Decreto N° 616/10 se reglamentó la Ley N° 25.871 sobre Política Migratoria Argentina, modificando las subcategorías migratorias y los procedimientos para la tramitación de los visados en sede consular. Que de la experiencia obtenida en la aplicación del arancel consular aprobado por el Decreto N° 266/00 surge la necesidad de modificar el acto administrativo citado, a efectos de simplificar, precisar y ajustar los valores de los trámites consulares conforme los requisitos y medidas de seguridad impuestos en cada caso. Que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de integrante de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI) se ha comprometido a no emitir pasaportes que no sean de lectura mecánica con posterioridad al 1° de abril de 2010, en tanto que dichas exigencias no afectan a los pasaportes de emergencia, provisorios o salvoconductos. Que se considera oportuno incorporar dichas figuras arancelarias a fin de mejorar la percepción de la recaudación consular, de manera que se proyecten presupuestariamente los gastos que la nueva tramitación de pasaportes y visas puedan ocasionar al actual presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: **Artículo 1° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.4.3. del Apartado IV ?LEGALIZACIONES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.4.3.- Documentos públicos o privados..... 60,00". **Art. 2° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.5.1. del Apartado V ?VISTO?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.5.1.- Visto en documento público o privado..... 100,00". **Art. 3° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.6.1. del Apartado VI ?PASAPORTES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.6.1.- Expedir o renovar pasaporte a ciudadano argentino..... 80,00". **Art. 4° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.6.2. del Apartado VI ?PASAPORTES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.6.2.- Prorrogar pasaporte a ciudadano argentino..... 40,00". **Art. 5° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.6.4. del Apartado VI ?PASAPORTES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.6.4.- Expedir o renovar pasaporte a esposa y viuda extranjera y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos.....80,00". **Art. 6° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.6.5. del Apartado VI ?PASAPORTES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.6.5.- Prorrogar pasaporte a esposa y viuda extranjera y a hijos extranjeros menores de 18 años de ciudadanos argentinos.....40,00". **Art. 7° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.6.6. del Apartado VI ?PASAPORTES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.6.6.- Prorrogar pasaporte especial para extranjeros..... 40,00". **Art. 8° ?** Incorporar al artículo 6° del Decreto N° 266/00 del Apartado VI ?PASAPORTES?, la posición arancelaria 6.6.7, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.6.7.- Expedir pasaporte de emergencia..... 30,00". **Art. 9° ?** Modifícase la posición arancelaria 6.7.2. del Apartado VII ?VISACIONES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.7.2.- Categoría transitoria: desarrollar actividades artísticas, profesionales y técnicas..... 100,00". **Art. 10. ?** Modifícase la posición arancelaria 6.7.3. del Apartado VII ?VISACIONES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.7.3.- Categoría transitoria: realizar negocios, inversiones o estudios de mercado..... 100,00". **Art. 11. ?** Modifícase la posición arancelaria 6.7.4. del Apartado VII ?VISACIONES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.7.4.- Residencia transitoria (otras)...50,00". **Art. 12. ?** Modifícase la posición arancelaria 6.7.5. del Apartado VII ?VISACIONES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.7.5.- Residencia temporaria.....100,00". **Art. 13. ?** Modifícase la posición arancelaria 6.7.6. del Apartado VII ?VISACIONES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "6.7.6.- Residencia permanente.....100,00". **Art. 14. ?** Modifícase la posición arancelaria 6.7.7. del Apartado VII ?VISACIONES?, del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por otorgar: 6.7.7.- Certificado de viaje, por persona..... 120,00". **Art. 15. ?** Modifícase la posición arancelaria 6.7.8. del

Apartado VII "VISACIONES", del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:"6.7.8.- Cartera de radicación para residente temporario o permanente, por persona....100,00".**Art. 16.** " Modifícase la posición arancelaria 6.7.9. del Apartado VII "VISACIONES", del artículo 6° del Decreto N° 266/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:"6.7.9.- Cartera de radicación para migrante con capital, por persona..... 200,00".**Art. 17.** " Déjanse sin efecto las posiciones arancelarias 6.7.10., 6.7.11, 6.7.12 y 6.7.13 del Apartado VII "VISACIONES", del artículo 6° del Decreto N° 266/00.**Art. 18.** " Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.**Art. 19.** " Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. " FERNANDEZ DE KIRCHNER. " Héctor M. Timerman.